



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por a NUMAR DARIO BOHORQUEZ C.C. 98.503.454, en contra de EDWIN LARGO, CONSORCIO SAN ANDRES SAC, CELSIA S.A, y ESTYMA S.A.; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos

1. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
2. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

05-001-31-05-008-2020-00413-00

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS No. 28 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 26 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA